Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº 0077

BUENOS AIRES, 05 ENE 2011

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-484-10-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y,

CONSIDERANDO:

Que por las presentes citadas en el visto el Instituto Nacional de Medicamentos -INAME- hace saber las irregularidades detectadas con respecto a la droguería Monroe Americana S.A., inscripta en los términos del artículo 3º del Decreto 1299/97, encontrándose autorizada para comercializar especialidades medicinales en el ámbito interjurisdiccional, según constancia de inscripción Nº 227.

Que el INAME en el informe de fs. 1/5 indica que por Disposición ANMAT Nº 5054/09, se dispuso que las droguerías que comercialicen medicamentos y especialidades medicinales fuera de la jurisdicción en la que se encuentren habilitadas deben requerir la correspondiente habilitación ante la ANMAT, cumpliendo con las exigencias y condiciones allí previstas.

Que en particular el articulo 14 de la aludida norma establece que: "*Las droguerías que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Disposición se encuentren autorizadas para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y/o especialidades medicinales así como aquellas que hayan iniciado el trámite a fin de obtener dicha autorización, deberán cumplimentar los requisitos establecidos en la presente disposición*".

Que *la referida Disposición* continua diciendo que *"a tal efecto, las empresas que cuenten actualmente con autorización deberán iniciar el trámite previsto en la presente disposición dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de su entrada en vigencia, quedando a criterio de esta Administración Nacional la realización de la inspección prevista en el Artículo 6º a los efectos del otorgamiento de su habilitación. Vencido dicho plazo, caducarán de pleno derecho las autorizaciones previamente otorgadas a aquellas droguerías que no hubieren requerido la habilitación en los términos de la presente normativa"*.

Que en el mismo informe de fs. 1/5 el INAME deja constancia que por Expediente Nº 1-47-821-10-9, la droguería Monroe Americana S.A. inició el trámite a los efectos de obtener la habilitación en los términos de la Disposición Nº 5054/09, dentro del plazo previsto en la norma transcripta, por lo cual continuó vigente la autorización conferida por Constancia de Inscripción Nº 227.

Que con fecha 28-07-2010, por Orden de Inspección Nº 1055/10, se concurrió al establecimiento con el fin de realizar una inspección de Verificación de cumplimiento de las Buenas Practicas de Almacenamiento, Distribución y Transporte aprobadas por Resolución GMC nº 49/02 e incorporadas al ordenamiento jurídico nacional por Disposición ANMAT Nº 3475/05, conforme lo autorizado por el art. 14, segundo párrafo, de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que en dicha ocasión, se observaron incumplimientos a las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte que se encuentran detalladas en la aludida Orden de Inspección.

Que el INAME informa que de conformidad con la Clasificación de Deficiencias aprobada por Disposición ANMAT Nº 5037/09, los hechos señalados constituyen deficiencias clasificadas como **GRAVES, MODERADAS y LEVES**, conforme a los siguientes apartados de la aludida norma: 2.1.3, 2.2.3, 2.2.4, 2.3.1, 2.3.3, 2.3.6, 2.3.7, 2.4.3, 2.4.5, 2.5.3, 2.5.4, 2.5.6, 3.3.5 y 4.1.1, 4.2.2, 4.1.10 y 4.3.10.

Que asimismo y de acuerdo a la citada Disposición ANMAT Nº 5037/09, ante los incumplimientos verificados corresponde aplicar como medida preventiva la suspensión de la autorización para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales, conforme a continuación se transcribe: "*2. SUSPENSION DE LA HABILITACION PARA TRANSITO INTERJURISDICCIONAL. Esta medida se aplicará cuando existan DEFICIENCIAS MUY GRAVES o GRAVES de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento Distribución y Transporte, que no puedan ser subsanadas durante el transcurso de la inspección, y se mantendrá hasta tanto se verifique mediante una nueva inspección que la empresa ha subsanado los incumplimientos verificados. Sin perjuicio de otras causales, resultará de aplicación en los siguientes casos: (...) 2.3 Carencia total o parcial de registros de entrada y salida en donde conste el debido detalle de los productos adquiridos y comercializados (cantidad, producto, lote proveedor, etc.); (...) 2.6 Inexistencia de una calificación de proveedores y clientes, de aplicación previa a efectuar transacciones con ellos;(...) 2.8 Condiciones higiénicas y/o de seguridad deficientes, de tal entidad que pongan en riesgo la correcta conservación de los medicamentos almacenados; (...) 2.12 Incidencia de la luz solar directa sobre los medicamentos almacenados.*"

Que atento lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere: 1) Suspender preventivamente la autorización para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales a la droguería Monroe Americana S.A. sita en la calle Absalón Rojas 465 de la Ciudad de Santiago del

Estero –Pcia. de Santiago del Estero-, por las deficiencias graves que fueran detalladas up supra; 2) Iniciar el correspondiente sumario sanitario a la citada droguería y a su Director Técnico por los incumplimientos a la normativa sanitaria aplicable que fueran señalados ut supra; 3) Comunicar la suspensión aplicada al Departamento de Registro de esta Administración a los efectos de que tome debida nota y registre la suspensión aplicada en la base única de establecimientos que efectúan transito interjurisdiccional establecida en el art. 2º, tercer párrafo, de la Disposición ANMAT Nº 5054/09; 4) Notificar a la Secretaría de Farmacia del Ministerio de Salud de la Provincia de Santiago del Estero a sus efectos.

Que con posterioridad, mediante Disposición Nº 8111/10 se habilitó a la droguería Monroe Americana SA en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, habiendo devenido abstracta la medida de suspensión oportunamente propuesta por el INAME.

Que sin perjuicio de ello corresponde iniciar el correspondiente sumario sanitario a la citada droguería y a su Director Técnico por los incumplimientos a la normativa sanitaria aplicable que fueran señalados "ut-supra".

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1.490/92 y que la misma se encuentra autorizada por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463 y los apartados E, J, G, B, D, C y L de la Disposición Nº 3475/05.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL

DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA

DISPONE:

ARTICULO 1°- Instrúyase sumario sanitario a la droguería Monroe Americana S.A. y a su Director Técnico, por presuntas infracciones al artículo 2º de la Ley 16.463 y a los apartados E, J, G, B, D, C y L de la Disposición ANMAT Nº 3475/05 detalladas en el informe del INAME de fs. 1/5.

ARTICULO 2°- Regístrese. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese.

EXPEDIENTE Nº 1-47-1110-484-10-1

DISPOSICION N° 0077

Dr. OTTO A. ORSINGHER
SUB-INTERVENTOR
A.N.M.A.T.